

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión 5384 del 04 de julio del 2016 modificó el Reglamento General de Crédito, el cual se leerá de la siguiente manera:

"REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

Capítulo I.

ASPECTOS GENERALES

* **Artículo 1º**—El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco y regula el otorgamiento de créditos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Banco. Esta actividad se regirá por la Ley, las disposiciones generales que dicten las entidades públicas autorizadas al efecto, las cuales siempre prevalecerán sobre las que seguidamente se indican, los Reglamentos especiales que sobre la materia haya dictado el Banco Popular y este Reglamento, del cual la Tabla N° 1 –Porcentaje máximo de responsabilidad sobre garantías por tipo de garantía-, el anexo de la Tabla N° 1 -Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales-, la Tabla N° 2 -Plazos máximos- la Tabla N° 3 -Montos Máximos- y la Tabla N° 4 - Niveles máximos de aprobación-, son parte integrante.

Se emite este Reglamento a fin de: a) Facilitar las relaciones entre el Banco y las personas usuarias de crédito; b) Orientar a la Administración en la aplicación de normas generales en la asignación de recursos y en la determinación de plazos de gracia, de garantías y de tasas de interés; c) Enmarcar las propuestas de política que sobre esta materia se hagan.

Para una mejor interpretación del presente Reglamento, se establece el siguiente glosario:

Apertura de crédito: Modalidad de crédito en la cual el Banco se compromete a mantener sumas de dinero a disposición de la clientela o a contraer obligaciones por cuenta de ésta hasta un determinado límite. La formalización se puede efectuar mediante una o varias operaciones independientes.

Back to back: Operación crediticia cuyo saldo total adeudado se encuentra totalmente cubierto mediante un contrato entre la entidad acreedora y la persona deudora, en el que ambos acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, la entidad acreedora, de manera incondicional, inmediata e irrevocable, realizará la compensación del saldo total adeudado de la operación crediticia contra las sumas de dinero en efectivo que le han sido entregadas o contra instrumentos de deuda emitidos por el Banco que se encuentran en su poder y traspasados a favor de la entidad al amparo de dicho contrato, produciéndose con tal compensación la extinción de las deudas compensadas y liberándose tanto la parte deudora, como a la entidad de cualquier obligación producto de dicha operación.

Banca Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la canalización técnica de productos y servicios financieros a empresas medianas y grandes, entendiéndose éstas como aquellas que tengan en su planilla más de 100 personas.

Banca de Desarrollo Social: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para ofrecer productos financieros y otros de apoyo en gestión empresarial, cuyo objetivo es generar un impacto de carácter social para las micro, pequeñas, medianas empresas y organizaciones de la economía social, así como en el territorio en que se ubican; es decir, hace más énfasis en la rentabilidad social (impacto socio-económico) que en el criterio de beneficio financiero.

Comprende servicios solidarios y se distingue de la banca convencional por la naturaleza social de los proyectos que financia y la orientación ética de las empresas en las que invierte, además proporciona respuestas a las personas excluidas del sistema financiero tanto desde el punto de vista del ahorro, como del crédito.

El Banco debe procurar el cumplimiento de los objetivos de esta Banca, bajo criterios de riesgo que garanticen la sostenibilidad de los fondos invertidos, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de los mismos.

Banca Empresarial Corporativa: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para estimular la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros y no financieros a los segmentos de desarrollo, siguiendo los criterios adecuados de riesgo, con amplia cobertura y profundización, en busca de la generación de empleo y el incremento de la productividad empresarial, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores.

Banca de Personas: Son todas las actividades que desarrolla el Banco para la orientación técnica y venta de productos y servicios financieros a las personas físicas, de acuerdo con cada segmento, ofreciendo un portafolio de productos y servicios, con buenas condiciones de precio, oportunidad y calidad, con criterios adecuados de riesgo y rentabilidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de la clase trabajadora.

Cartera de Desarrollo: Incluye las líneas de crédito que financian micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, instituciones públicas, organizaciones sociales y programas de Banca de Segundo Piso.

Cartera Financiera: Incluye las líneas de crédito que financian créditos personales hipotecarios, prendarios, con certificados de ahorro a plazo, gastos médicos, educación con garantía personal y las tarjetas de crédito.

Cartera Pignoración: Modalidad de crédito cuyo financiamiento se encuentra garantizado con alhajas o cualquier otro bien mueble.

Cartera Social: Incluye las líneas de crédito de vivienda individual y familiar, gastos médicos y de educación.

Categoría de riesgo: Es la calificación que se le da individualmente a cada persona deudora, según el riesgo de crédito asumido.

ALCANCE DIGITAL N° 142 – Viernes 12 de agosto del 2016
Comportamiento histórico de pago: Antecedentes crediticios de la parte deudora en la atención de sus obligaciones financieras, según los términos definidos por la Sugef.

Crédito de Banca de Segundo Piso: Crédito que se otorga a un intermediario financiero supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras que fungirá como entidad de primer piso, con el fin de que se atiendan las necesidades crediticias de la persona usuaria final. Asimismo, se entenderá como Crédito de Banca de Segundo Piso el que se otorga a una entidad que a pesar de no estar supervisada por la Sugef, cumpla con los parámetros que defina la Junta Directiva Nacional y cuyos recursos se destinarán a los fines indicados.

Crédito organizaciones sociales: Crédito que el Banco otorga a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Crédito para educación: Línea de crédito destinada a contribuir con el desarrollo académico de las personas, mediante créditos para cubrir los gastos que genera la educación en territorio nacional o extranjero.

Crédito para gastos médicos: Línea de crédito mediante la cual el Banco financia tratamientos médicos, preventivos, curativos y estéticos en territorio nacional o extranjero.

Crédito para vivienda individual y familiar: Crédito otorgado para la necesidad habitacional a la persona usuaria final del inmueble o su núcleo familiar u otra vivienda, siempre y cuando no sobrepase el límite establecido en este Reglamento.

Crédito personal: Crédito que se otorga únicamente a personas físicas que soliciten financiamiento para solventar diversas necesidades no determinadas en un plan de inversión.

Descuento de instrumentos financieros o comerciales: Operación en la cual el Banco adquiere, a título oneroso, instrumentos financieros o comerciales, prestando -en algunos casos- servicios adicionales vinculados con la administración de tales créditos, todo ello a cambio de una retribución. Estas operaciones se realizarán con recurso, cuando corresponda, por lo que si al vencimiento no son cancelados por la parte deudora del instrumento, la responsabilidad de pago la asume la persona descontante, quien garantizará la legitimidad del crédito y la personalidad con que hizo el traspaso, además de la solvencia de la parte deudora.

Deudores Grupo 1: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es mayor al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

Deudores Grupo 2*: Personas deudoras cuya suma de los saldos totales adeudados al Banco es menor o igual al límite establecido por la Superintendencia General Entidades Financieras.

** Se mantiene la referencia en masculino en apego a la normativa de Sugef, que así lo establece.*

Garantías Mobiliarias: La garantía mobiliaria es un derecho real preferente conferido al acreedor garantizado sobre los bienes muebles dados en garantía, pueden constituirse por persona física o jurídica que tenga su posesión legítima, o quien tenga un derecho a tal posesión o el derecho a transferir o transmitir los bienes dados en garantía.

Grupo de Interés Económico: Conjunto de dos o más personas físicas o jurídicas, o una combinación de ambas, entre las cuales se dan vinculaciones o relaciones de negocios, de capitales, de administración o de parentesco, que permitan a una o más de esas personas ejercer una influencia significativa en las decisiones de los demás.

Ingreso familiar: Suma de todos los salarios que percibe mensualmente el núcleo familiar. En el caso de otros ingresos, el promedio mensual que percibe el núcleo familiar.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa (Para Sectores distintos al Agropecuario): Son las que así lo determinen las Leyes de la República, decretos y reglamentos y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuyo tamaño se fijará considerando:

- El personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.
- El valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.
- El valor de los activos totales de la empresa en el último período fiscal.

Según lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas N° 8262.

Micro – Pequeña y Mediana Empresa (Para el Sector Agropecuario): El tamaño de la empresa se determinará considerando ingresos brutos anuales, de la siguiente manera:

- Unidad productiva agropecuaria: Persona física o jurídica dedicada a la producción agrícola, silvícola, ganadera, acuícola o pesquera.
- Micro unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$155.000 (ciento cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Pequeña unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$540.000 (quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Mediana unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a \$1.500.000 (un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Núcleo familiar: Conjunto de personas que conviven y se han organizado para compartir las obligaciones derivadas del sustento y la protección mutua y en el que al menos una de ellas ostente lazos de afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado con los demás integrantes del núcleo. La Unión de hecho según la define el artículo 242 del Código de Familia se tomará en cuenta para determinar lazos de afinidad.

Producto nuevo: Son productos de crédito cuya existencia requiere la autorización de la Junta Directiva Nacional.

En el caso que no sea nuevo serán informados a la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su lanzamiento.

Riesgo cambiario del crédito: Es la posibilidad de pérdidas económicas por el incumplimiento de las condiciones pactadas por parte de la persona deudora, debido a variaciones en el tipo de cambio que incidan en su capacidad de pago. El incumplimiento de pago puede presentarse al otorgar créditos en moneda diferente al tipo de moneda en que la parte deudora genera sus ingresos netos y flujos de caja significativos.

Riesgo de crédito: Condición a la que está expuesta la entidad de que la persona deudora incumpla con sus obligaciones en los términos pactados en el contrato de crédito.

Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Capítulo II. SUJETOS DE CRÉDITO

***Artículo 2º—**Los créditos se concederán a personas físicas y jurídicas a partir de los siguientes parámetros:

- a) Debe ser clientela de los servicios de captación del Banco o de cualquiera de las Sociedades de su propiedad o, en su defecto, adquirir esa condición al momento de formalizar el crédito. El ahorro obligatorio se considera parte de los servicios de captación.
- b) Las personas físicas deben ser mayores de 18 años, costarricenses o ciudadanos extranjeros con cédula de residencia, permanente o temporal, que puedan demostrar que poseen una renta fija o desarrollan o van a desarrollar una actividad que genere o generará los ingresos suficientes para atender adecuadamente las operaciones de crédito.
- c) Además, para el caso de personas asalariadas, deberán tener el salario libre de embargos. Se exceptúa el embargo por pensión alimentaria.
- d) Se concederán créditos a personas jurídicas que desarrollan o vayan a desarrollar una actividad, que estén establecidas legalmente y que sean económicamente viables. De tratarse de proyectos nuevos, deberá contarse con información que permita determinar que el proyecto podrá desarrollarse exitosamente bajo condiciones normales y de sensibilización, para lo cual, entre algunos instrumentos pero no limitados a estos, podrán solicitarse estudios de factibilidad, flujos de cajas y estudios de mercado.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Capítulo III. DOCUMENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS

*** Artículo 3º—**Los expedientes de crédito, los cuales pueden ser físicos o digitales, deben cumplir al menos con la información solicitada por las instancias de fiscalización superior. La Junta Directiva Nacional aprobará los documentos e información que deben contener los expedientes de crédito.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

***Artículo 4º—**Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los créditos se regirán por las siguientes condiciones generales:

- a. En todo análisis de crédito se deberá considerar el nivel de riesgo de la operación, quedando facultado el Banco, en forma discrecional, de conformidad con las reglas de los artículos 15 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, a denegar el crédito.
- b. Solamente se recibirán solicitudes de crédito que estén acompañadas de toda la documentación solicitada.
- c. Durante la tramitación del crédito y su vigencia, el Banco podrá solicitar cualquier otro documento que considere para el caso concreto, con el fin de actualizar, completar o aclarar la información presentada por la parte solicitante.
- d. El Banco podrá, transcurridos veinte días hábiles a partir de la notificación que prevenga la realización de un acto, sin que éste se cumpla, se podrá dar por desistida la solicitud, salvo que los motivos que hayan impedido su trámite sean atribuibles al Banco o razones de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso la documentación quedará a disposición de la persona interesada por un plazo de quince días hábiles, vencidos los cuales se desechará.
- e. Toda documentación que de conformidad con este Reglamento acompañe la solicitud de crédito debe tener no más de un mes de expedida al momento de su recepción, excepto cuando se trate de Estados Financieros, estudios de factibilidad, de suelos, entre otros.
- f. En proyectos de inversión nuevos o con menos de un año de operación, se solicitará como mínimo un aporte real al valor total del proyecto no menor al 25%, entendiéndose como tal: terrenos, equipos, efectivo u otros por parte de la persona solicitante, pudiendo el Banco solicitar aportes mayores si así lo considera necesario de acuerdo con el riesgo y la evaluación general del crédito.
- g. Toda la clientela debe mantener actualizada la política "Conozca a su Cliente".

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Capítulo IV. GARANTÍAS

***Artículo 5º—**Todos los créditos deberán ser respaldados con garantías personales, hipotecarias, prendarias, mobiliarias, avales u otras, de conformidad con lo indicado en este Reglamento.

Son excepciones a lo indicado en el párrafo anterior:

- a) *Las instituciones públicas que cuenten con contenido presupuestario debidamente autorizado por la Contraloría General de la República, las cuales en su lugar deberán cumplir con la normativa que les sea aplicable en esta materia.*
- b) *Aquellos productos de crédito nuevos que previa fundamentación por parte de la Gerencia General Corporativa así lo autorice la Junta Directiva Nacional.*

ALCANCE DIGITAL N° 142 — Viernes 12 de agosto del 2016
* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

***Artículo 6°**—Tratándose de garantía real, esta deberá ser de primer grado sobre el bien inscrito cuando la inscripción proceda. En el caso de hipotecas de segundo grado, se aceptará cuando el primer grado sea a favor de:

- a) Asociaciones Solidaristas.
- b) Bancos públicos costarricenses.
- c) Caja Costarricense de Seguro Social.
- d) Caja de Ahorro y Préstamo de la Asociación Nacional de Educadores.
- e) Cooperativas
- f) Instituto de Desarrollo Agrario.
- g) Instituto Mixto de Ayuda Social.
- h) Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.
- i) Instituto Nacional de Seguros.
- j) Municipalidades.
- k) Mutuales.
- l) Organizaciones representadas en la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- m) Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- n) Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- o) Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- p) Fondos sin fines de lucro de propiedad exclusiva de la clase trabajadora y creada por ley.
- q) Consejo Nacional de Préstamos (CONAPE).
- r) Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR).

En los casos indicados en el párrafo anterior, el monto del riesgo crediticio consolidado, definido como la suma del saldo de la(s) obligación(es) garantizada con la hipoteca, más el monto solicitado y tres meses de intereses en ambos casos, no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso autorizado por este Reglamento para tal garantía.

Se podrán aceptar hipotecas de grado tres o mayor, cuando las anteriores sean a favor del Banco y a cargo de una misma persona deudora, en cuyo caso no es aplicable lo indicado en el párrafo anterior, pero la suma de los saldos de las obligaciones que garantiza no podrá superar el porcentaje máximo de compromiso establecido para la garantía.

Tratándose de prendas o garantías mobiliarias, solo se aceptarán aquellas que no respondan por otra obligación crediticia de mejor prelación.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Artículo 7°—En caso de cédulas hipotecarias, sólo se aceptarán vencidas y por la emisión total de las cédulas hipotecarias sobre todos los grados. En tales casos, el plazo en el que se concederá el crédito será hasta un año antes de su prescripción, salvo que éste sea interrumpido legalmente, acto que deberá autorizar la persona deudora de previo o durante la formalización del crédito.

Artículo 8°—Toda persona deudora queda obligada a mantener en buen estado de uso y conservación los bienes dados en garantía e informar los cambios en la localización de éstas; así como a cancelar los tributos, seguros y demás obligaciones que los afecten. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos que estos generen, los cuales se cargarán al monto pendiente de la deuda.

Ni la parte deudora ni la propietaria podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo, trasladarlo o prestarlo sin autorización del nivel resolutivo correspondiente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Banco podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación.

Artículo 9°—En caso de pignoración de acciones, el Banco se reservará el derecho de voto en la asamblea de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria. Corresponderá a la Gerencia General Corporativa designar representación del Banco para tales efectos.

Artículo 10—La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía los bienes permitidos por la Ley de Garantías Mobiliarias.

Artículo 11.—En el caso de créditos a personas físicas o jurídicas con garantía fiduciaria, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, establecerá las condiciones en que se podrán recibir este tipo de garantías.

Artículo 12.—Cualquier bien objeto de prenda o hipoteca, cuando corresponda, debe estar debidamente asegurado y deberá constar en la póliza que el Banco es el acreedor. Las excepciones a éste requisito se aplicarán cuando los bienes estén protegidos por otro mecanismo, técnica y legalmente viable.

Capítulo V. DE LAS TASAS DE INTERÉS Y COMISIONES

*****Artículo 13.**—Para la fijación de tasas de interés se tomará como referencia:

- i. Para créditos en moneda nacional se utilizará como referencia la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica.
- ii. La tasa de interés para los créditos en moneda extranjera se fijará tomando como referencia la tasa Prime de los Estados Unidos de América o bien la tasa Libor a 6 meses plazo publicada por el Banco Central de Costa Rica.
- iii. La tasa de interés para los créditos *back to back* se podrá fijar tomando como referencia la tasa de interés del instrumento o instrumentos de deuda que garantizan la operación crediticia.

*Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesiones Nos. 5083 y 5089 celebradas el 4 y el 18 de julio del 2013. Publicado en la Gaceta No. 159 del 21 de agosto del 2013.

****Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión No. 5116 celebradas el 31 de octubre del 2013. Publicado en la Gaceta No. 228 del 26 de noviembre del 2013.**

ALCANCE DIGITAL N° 142, Viernes 12 de agosto del 2016
***** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.**

*Artículo 14

a. Cartera Financiera:

i. La tasa de interés inicial para la Cartera Financiera será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores e inferiores.

ii. La tasa de interés inicial del crédito personal hipotecario será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

b. Cartera Social:

i. La tasa de interés inicial para Cartera Social será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

ii. La tasa de interés inicial del crédito vivienda será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

c. Cartera de Desarrollo:

i. La tasa de interés inicial para la cartera de Desarrollo será de 10 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 10 puntos porcentuales superiores o inferiores.

ii. La tasa de interés inicial para la cartera de Pignoración será de 20 puntos porcentuales superiores a la tasa de referencia, la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta 15 puntos porcentuales superiores o inferiores.

iii. Los créditos donde se utilicen recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo se otorgarán a Tasa Básica Pasiva.

d. Créditos en moneda extranjera. En el caso de los créditos en moneda extranjera, la tasa de interés será de 10 puntos porcentuales superior o inferior a la tasa de referencia la cual podrá ser modificada por la Gerencia General Corporativa en hasta en 8 puntos porcentuales superiores o inferiores.

e. Créditos back to back. En el caso de los créditos back to back, la tasa de interés podrá fijarse hasta en 10 puntos porcentuales superior a la tasa que devenga el instrumento o instrumentos de deuda a plazo que garantiza la operación crediticia si el crédito es en colones, y hasta en 5 puntos porcentuales si el crédito es en moneda extranjera. Dentro del rango correspondiente, la Gerencia General Corporativa establecerá la tasa de interés respectiva.

***Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión No. 5116 celebradas el 31 de octubre del 2013. Publicado en la Gaceta No. 228 del 26 de noviembre del 2013.**

Artículo 15.—La Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, podrá establecer tasas de interés diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito y planes de inversión, considerando, para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el costo de los recursos, el fin social del crédito, el riesgo y otros negocios colaterales que puedan celebrarse con la clientela.

Para ciertos productos la Administración podrá definir una tasa fija durante un periodo prudencial con base en estudios técnicos, sin exceder los límites fijados en este marco.

Artículo 16.—La Gerencia General Corporativa podrá revisar y ajustar las tasas de interés vigentes para cada línea de crédito y plan de inversión, en función del comportamiento de mercado o de la tasa de referencia, respetando el principio de igualdad. Toda modificación que se realice en las tasas activas de interés deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles posteriores a la toma de decisión.

Artículo 17.—La Gerencia General Corporativa definirá, dentro de un rango del 0% al 5% el porcentaje de las comisiones que se cobrarán sobre los préstamos, otras modalidades de créditos o sobre otras gestiones relacionadas con su concesión y recuperación, así como la frecuencia de su cobro y base de cálculo. Dichas comisiones, podrán ser financiadas.

Artículo 18.—En el caso de descuento de instrumentos financieros o comerciales, se cobrará una comisión de descuento que oscilará dentro de un rango del 0% al 5% mensual y por anticipado por el periodo de la recuperación efectiva de los respectivos instrumentos financieros o comerciales.

De igual manera, la Gerencia General Corporativa, respetando el principio de igualdad, podrá establecer comisiones diferenciadas dentro de los rangos indicados para distintas líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, considerando para ello, entre otras cosas, el calce de plazos, el riesgo, el costo de los recursos y otros negocios colaterales que el Banco realice con la persona cliente. Este párrafo también se aplicará a lo establecido en el artículo 17.

Capítulo VI. DE LOS PLAZOS Y CAPACIDAD DE PAGO

Artículo 19.—Los préstamos que el Banco conceda se cancelarán conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 20.—Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer plazos y montos máximos diferenciados para líneas de crédito, planes de inversión o por tipo de garantía, dentro de una misma línea de crédito, siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no se sobrepasen los topes establecidos por este Reglamento.

*Artículo 21.—Para determinar la capacidad de pago para la parte deudora, personas físicas, la capacidad de pago se determinará según el ingreso personal de la parte solicitante o el de su núcleo familiar, considerando los escenarios de estrés según los parámetros definidos por el ente fiscalizador.

Para las personas jurídicas, se determinará la capacidad de pago con base en supuestos técnicos de la actividad que genera el ingreso, considerando los escenarios de estrés según los parámetros definidos por el ente fiscalizador.

El nivel de endeudamiento se determinará de la Relación Carga Financiera Total (Amortización, intereses y pólizas) / ingreso neto o flujo de caja libre y estarán diferenciados por segmentos de ingresos y perfil de riesgo.

- Los niveles de endeudamiento máximos para personas físicas se establecen en: escenario normal hasta un 75%, escenario moderado hasta un 80% y en escenario severo hasta un 85%; para personas jurídicas los niveles máximos serán hasta de un 80% en escenario normal, hasta un 85% en escenario moderado y en escenario severo hasta de un 87.5%; aplicando las variaciones en las tasas de interés, tipo de cambio y por concentraciones de compradores y proveedores.
- La Junta Directiva Nacional establecerá metodologías diferenciadas para medir la capacidad de pago.
- Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer porcentajes de endeudamiento diferenciados según los segmentos y perfil de riesgos definidos siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no sobrepasen los toques establecidos en este Reglamento.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014.
Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Capítulo VII. DE LOS NIVELES DE RESOLUCIÓN DE CRÉDITO

Artículo 22.—Los niveles de resolución de créditos se establecen en la Tabla N° 4 de este Reglamento.

*Artículo 23.—El nivel resolutivo deberá llevar una bitácora física o digital si es unipersonal y un libro de actas físico o digital si es colegiado, y deberán contener al menos la siguiente información: lugar, día y hora en que se celebra la reunión, nombre de las personas participantes, número de solicitud, línea de crédito, monto, nombre de las personas obligadas, tasa de interés, plazo, tipo de garantía y la resolución, la cual deberá ser motivada; así como el nombre, firmas de quienes dictan el acto y hora de finalización de la reunión. Los libros de actas de los niveles resolutivos Gerencial Simple y Gerencial Pleno y los de las Juntas de Crédito Local, deberán ser refrendados por la Consultoría Jurídica del Banco de conformidad con las normas vigentes en esa materia.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Artículo 24.—El quórum para sesionar por parte de los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento es de la mayoría absoluta de sus integrantes. En los órganos integrados por tres personas, deberá estar presente la totalidad de sus integrantes. Se exceptúa de esta disposición a las Juntas de Crédito Local, en cuyo caso el quórum se formará con dos personas integrantes del Órgano Colegiado y los acuerdos se tomarán por simple mayoría, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Dichos órganos serán presididos por la persona de mayor jerarquía. Cuando el personal integrante sea de igual jerarquía, el órgano decidirá quién preside.

Ningún órgano colegiado a que se refiere este Reglamento podrá sesionar si no está nombrada la totalidad de sus integrantes.

Los cargos son indelegables.

Artículo 25.—Toda resolución tomada en relación con la solicitud de crédito presentada por alguna Empresa del Conglomerado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, deberá ser informada a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

Artículo 26.—Cuando alguno de las personas asistentes a las sesiones de los Órganos Colegiados a los que se refiere este Reglamento, tuviere interés personal en el trámite de una operación o la tuvieran sus socios o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, deberá retirarse de la respectiva sesión mientras se discute y resuelve el asunto en que está interesada. Cualquier integrante del personal se deberá abstener de participar del otorgamiento de crédito cuando se encuentre en alguna de las condiciones definidas en este artículo.

Artículo 27.—Toda resolución relativa a la solicitud crediticia debe ser comunicada a la persona solicitante, en el lugar señalado por éste o personalmente en las oficinas del Banco, con el texto íntegro de lo resuelto y con indicación de los recursos procedentes, del plazo dentro del cual deben ser interpuestos y del órgano ante el cual se deben presentar.

Artículo 28.—Contra lo resuelto por cualquier nivel resolutivo en relación con un crédito caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interponerlos fuera de los plazos que se señalan a continuación.

Dichos recursos se interpondrán ante el órgano que dictó el acto impugnado, dentro del término de los tres días hábiles contados a partir de la notificación.

La revocatoria la resolverá quien dictó el acto y la apelación, la Supervisión Jerárquica de la Dependencia Administrativa que atiende la revocatoria.

Capítulo VIII. DE LA FORMALIZACIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 29.—Los desembolsos de los créditos aprobados están sujetos a la disponibilidad de recursos del Banco. En caso de los créditos formalizados en moneda extranjera, y cuando el Banco no tenga disponibilidad de ella, podrán girarse los recursos en moneda nacional si la clientela así lo consiente.

Artículo 30.—En aquellos créditos que por su naturaleza sea necesario girar por partidas, los desembolsos se harán previo informe positivo del peritaje o del personal designado por el Banco para efectuar la supervisión.

ALCANCE DIGITAL N.º 142 — Viernes 12 de agosto del 2016

Artículo 31.—Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 38 de este Reglamento, ante incumplimiento por parte de la clientela debidamente comprobado de alguna de las cláusulas del contrato, el Banco se reserva el derecho de suspender total o parcialmente los desembolsos del crédito.

Capítulo IX.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CRÉDITO

*Artículo 32.— Es potestad del Banco supervisar los créditos en todos sus aspectos, en apego a las disposiciones y recomendaciones efectuadas por las instancias de fiscalización superior y las que disponga el Banco, para lo cual las partes solicitantes u obligadas deberán brindar toda la información pertinente y colaboración que se les solicite. De lo contrario, el Banco queda facultado, una vez realizado el debido proceso, para variar la tasa de interés en 5 puntos porcentuales por encima de la tasa que rija en la operación de crédito, si se tratara de un crédito de la Cartera de Desarrollo o de la Cartera Social y en 10 puntos porcentuales si se tratara de una operación de crédito de la Cartera Financiera

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

*Artículo 33.— En la etapa de seguimiento, el Banco clasificará a la parte deudora con el nivel de capacidad de pago correspondiente, según los parámetros aprobados por la Junta Directiva Nacional.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Artículo 34.—Cuando el Banco lo requiera, realizará el avalúo correspondiente para verificar el estado de los bienes recibidos en garantía y actualizar su valoración.

Artículo 35.—Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada dolosamente ha suministrado información falsa, sin perjuicio de la obligación del Banco de presentar la denuncia correspondiente, se tendrá por vencida la obligación.

Artículo 36.—Cuando se compruebe que la persona solicitante u obligada sin mediar dolo ha suministrado información incorrecta, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
 - b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
 - c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.
- En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la sanción la fijará el órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

Artículo 37.—Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha incumplido el plan de inversión, el Banco, considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
- b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales, o,
- c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.

En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

*Artículo 38.—Cuando el Banco compruebe que la persona solicitante u obligada ha infringido cualquiera de las condiciones convenidas en la contratación del préstamo o en este Reglamento no indicadas en los dos artículos anteriores, salvo atraso de la operación, y considerando el interés institucional, respetando el principio de igualdad y de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá aplicar una de las siguientes opciones:

- a) efectuar las correcciones del caso y mantener las condiciones del crédito,
 - b) variar la tasa de interés hasta la tasa activa más alta que en la respectiva moneda rija en ese momento en el Banco. Si la infracción se comete en un crédito que tiene la tasa activa más alta de todas, se podrá aumentar dicha tasa hasta en cinco puntos porcentuales o,
 - c) dar por vencida la obligación y exigir su cancelación inmediata.
- En caso de que el crédito haya sido otorgado por un órgano unipersonal, la decisión deberá trasladarse al órgano colegiado con atribuciones inmediatamente superiores.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Capítulo X.

DISPOSICIONES FINALES

* Artículo 39.—Para todos los efectos en este Reglamento, las cifras indicadas en dólares de los Estados Unidos de América serán el equivalente al monto en colones tomados al tipo de cambio de compra utilizado por el Banco Popular para el día en que se realice el cálculo.

Artículo 40.—En caso de emergencia declarada por el órgano competente señalado por la Ley 6 cuando en cumplimiento de lo indicado en el artículo 34 e) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a juicio de la Gerencia General Corporativa deba solucionarse una emergencia de carácter social o económica nacional, regional o local, la Gerencia General Corporativa podrá crear líneas de crédito específicas y utilizar parámetros por sobre los dispuestos en éste Reglamento en los siguientes aspectos.—Hasta en un 50% los topes máximos en plazo, hasta en un 50% el monto máximo de los créditos, hasta en un 20% el porcentaje máximo en garantías, un 10% nivel de endeudamiento; todo ello en atención a la naturaleza y gravedad de la situación, sin que en ningún caso se incumplan las normas que para tales efectos ha establecido la SUGEF en la materia. Esas medidas serán de carácter temporal, con un plazo prorrogable por el cual se mantendrán las líneas de crédito disponibles y deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a que se haya adoptado la decisión.

* Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

*Artículo 41.—Al menos semestralmente la Junta Directiva Nacional dispondrá de informes que la Administración le presentará a fin de que pueda evaluar la aplicación de las políticas y la normativa vigente en materia crediticia.

En todo caso, los créditos superiores a US\$500.000,00 deberán ser informados a la Junta Directiva Nacional dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del mes de su otorgamiento.

Trimestralmente, se informará a la Junta Directiva Nacional sobre el estado de los créditos cuyo saldo acumulado sea superior a US\$500.000,00.

TABLA N° 1

**PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
SOBRE GARANTÍAS POR TIPO DE GARANTÍA**

Tipo de garantía	Porcentaje Actual
I-GARANTÍA FIDUCIARIA	Según lo establezca la Gerencia General Corporativa.
a) Aval o fianza solidaria emitida por una persona física.	Se aplicarán las tablas de fiadores y disposiciones que para tales efectos la Gerencia General Corporativa ha establecido para determinar la garantía fiduciaria.
b) Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense o por una persona jurídica.	Hasta el 100% del monto avalado.
c) Aval sobre fondos del Banco Popular.	Hasta el 100% del monto avalado.
d) Aval FODEMIPYME Y FINADE	Hasta el 100% del monto avalado.
II-GARANTÍA PRENDARIA	
A-BIENES MUEBLES	
Prenda o pignoración sobre bienes muebles, excepto instrumentos financieros, e hipoteca sobre maquinaria fijada permanentemente al terreno.	
a) Vehículos para uso personal (nuevos).	Hasta un 80% del valor del vehículo.
b) Usados con un máximo de antigüedad de 5 años.	Hasta un 60% del valor del avalúo.

Tipo de garantía	Porcentaje	Actual
c) Vehículos para transporte público y privado: Nuevos (según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos). Usados (con una antigüedad máxima de tres años, según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	Hasta el 70% del valor del avalúo. Hasta el 60% del valor del avalúo.	
d) Vehículos para transporte de carga: Nuevos Usados (con una antigüedad máxima de tres años)	Hasta el 65% del valor del avalúo. Hasta el 45% del valor del avalúo.	
e) Embarcaciones con matrícula (nuevas).	Hasta el 60% del valor del avalúo.	
f) Equipo, maquinaria agrícola, industrial o pesada: Nueva Usada	Hasta el 60% del valor del avalúo. Hasta el 50 % del valor del avalúo.	
g) Equipo electrónico especializado (nuevo).	Hasta el 50% del valor del avalúo.	
h) Ganado bovino, caballar, porcino, caprino.	Hasta el 60% del valor del avalúo.	
i) No se aceptarán en garantía equipos de cómputo y vehículos de alquiler (<i>rent a car</i>).		
j) La Gerencia General Corporativa determinará en qué condiciones podrán ser recibidos en garantía, cosechas, cultivos y contratos de exportación de cosechas.	Hasta el 90%.	
B-INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y COMERCIALES		
a) Bono de prenda emitido por un almacén general de depósito.		
b) Depósitos o instrumentos financieros que respaldan operaciones <i>back to back</i>.	Hasta el 100% de su valor de inversión inicial.	
c) Instrumento de deuda debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada o emitido por el Banco Central de Costa Rica o el Gobierno de Costa Rica o cualquier otro que cumpla con los requisitos del órgano regulador.	Hasta el 85% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es de 4 y el 75% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla o cualquier otro que cumpla con todos los requisitos establecidos por los órganos competentes.	
d) Instrumento de deuda emitido por una entidad supervisada por la SUGEF sin calificación pública otorgada por una Sociedad Calificadora de Riesgo.	Hasta el 70% del valor facial o el precio de mercado, el que sea menor.	

Tipo de garantía	ALCANCE DIGITAL Porcentaje Actual
e) Instrumento de capital debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 3 o mejor, 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
f) Participación en un fondo de inversión abierto debidamente inscrito en la plaza correspondiente.	Hasta el 70% del valor de la participación en un fondo abierto cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del valor de la participación cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
g) Participación en un fondo de inversión cerrado debidamente inscrito en una bolsa de valores autorizada y en cualquier otra entidad que la ley exija.	Hasta el 70% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo del fondo es 3 o mejor, hasta el 60% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 4 y hasta el 50% del precio de mercado cuando la categoría de riesgo es 5, todo según el Anexo de esta tabla.
h) Cédula hipotecaria constituida sobre bienes inmuebles.	El menor valor que resulte entre i) el valor facial del total de la serie en poder de la entidad y ii) el 80% del valor de avalúo del bien.
	Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.
i) Documentos que amparan una carta de crédito de importación confirmada e irrevocable debidamente consignados a favor de la entidad (por ejemplo, conocimiento de embarque).	Hasta el 60% del valor facial del documento.
j) Carta de crédito de exportación emitida por un intermediario financiero del extranjero.	Hasta el 90% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4, todo según el Anexo de esta tabla. La carta de crédito de exportación debe ser confirmada, irrevocable, incondicional, de pago a la vista y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito. Cuando la categoría de riesgo sea mayor a 4 no se acepta la Carta de Crédito.
k) Carta de crédito <i>stand-by</i> emitida por un intermediario financiero.	Hasta el 100% del valor facial del documento si la entidad está calificada en categoría de riesgo 3 o mejor, hasta el 90% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 4 y hasta el 80% si la entidad está calificada en categoría de riesgo 5, todo según el Anexo de esta tabla. En caso de no contar con calificación y la entidad es supervisada por SUGEF, se recibirá hasta en un 60%. La carta de crédito <i>stand-by</i> debe ser irrevocable, incondicional, de pago inmediato y no puede haber sido emitida por una entidad integrante del grupo vinculado a la entidad que concede el crédito.
III-HIPOTECAS	

Tipo de garantía	Porcentaje	Fecha
a) Hipoteca sobre terrenos y edificaciones. b) Hipoteca de interés social.	Hasta el 80% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. En caso de recibir en segundo grado cuando el primer grado es a favor de una institución según el artículo 6 de este Reglamento, se aceptará hasta un 70% del valor del avalúo. Los porcentajes aquí definidos podrán ser aumentados hasta el 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas vivienda, personal hipotecario y desarrollo. Hasta el 90% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado.	12 de agosto del 2016
IV-OTRAS GARANTÍAS		
a) Operación crediticia otorgada por una entidad supervisada por SUGEF.	Hasta el 90% del saldo del principal neto de la estimación registrada en la entidad deudora, todo con corte al mes anterior. La parte deudora de la operación crediticia debe haber estado calificada el mes anterior en la categoría de riesgo A1 o B1 según este Reglamento y la garantía de dicha operación debe estar debidamente inscrita en el Registro Público cuando corresponda. Este inciso no incluye compra de cartera. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.	
b) Fideicomiso de garantía.	De acuerdo con la clase de la garantía según esta tabla. Los bienes dados en fideicomiso deben estar libres de gravámenes y anotaciones.	
c) Operación crediticia otorgada por una entidad no supervisada por SUGEF (con garantía hipotecaria o de cédulas hipotecarias).	Hasta el 90% del saldo de la operación. Este porcentaje podrá ser aumentado hasta un 100% a criterio de la Gerencia General Corporativa y debidamente justificado dentro de las líneas de vivienda y desarrollo.	
d) Otras	En caso de presentarse garantías distintas a las anteriores, la Gerencia General Corporativa tendrá la potestad de definir su porcentaje de responsabilidad, siempre y cuando no supere el 70% de su valor.	
V-ASPECTOS GENERALES		
En el caso de que la Gerencia General Corporativa decida por razones justificadas recibir garantías que reporten algún tipo de exoneración de impuestos, la política que se emita al respecto debe contener el esquema de mitigación de riesgo crediticio que dicha garantía reporta.		

Equivalencias de las calificaciones de las agencias calificadoras de riesgo internacionales

A. Calificaciones de largo plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0	AAA	Aaa	
1	AA+	Aa1	AA+
	AA	Aa2	AA
	AA-	Aa3	AA-
2	A+	A1	A+
	A	A2	A
	A-	A3	A-
3	BBB+	Baa1	BBB+
	BBB	Baa2	BBB
	BBB-	Baa3	BBB-
4	BB+	Ba1	BB+
	BB	Ba2	BB
	BB-	Ba3	BB-
5	B+	B1	B+
	B	B2	B
	B-	B3	B-
6	CCC (+ -)	Caa (1,2,3)	CCC (+ -)
	CC	Ca (1,2,3)	CC
	C	C	C
	D		DDD, DD Y D

B. Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0"> 0	A1+		F1+
1	A1	P1	F1
2	A2	P2	F2
3	A3	P3	F3
4	B		B
6	C		C
	D		D

B. Calificaciones de corto plazo:

Categoría	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
0"> 0	A1+		F1+
1	A1	P1	F1
2	A2	P2	F2

3	A3	P3	F3
	ALCANCE DIGITAL N° 142	Viernes 12 de agosto del 2016	
4	B		B
6	C		C
	D		D

TABLA N° 2
PLAZOS MAXIMOS

Línea crédito (SEGÚN GARANTÍA)	Meses Hasta
Actual	
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del monto del crédito	240
b) Crédito personal con otras garantías (incluye además crédito para gastos médicos y educación).	144
c) Crédito ambiental para personas físicas.	180
d) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular.	360
e) Crédito Empresarial: (Micro, Pequeños, Medianos, grandes empresas y empresarios y Corporativas).	360
f) Crédito Organizaciones Sociales	360
g) Vivienda	360
h) Bienes adjudicados	360

TABLA N° 3
MONTOS MAXIMOS

Línea crédito Actual	Monto en US \$ Actual
a) Crédito personal con garantía hipotecaria que cubra el 100% del crédito	Hasta \$500.000
b) Crédito personal con otras garantías (incluye además crédito gastos médicos, educación y crédito ambiental para personas físicas).	Hasta US \$300.000
c) Crédito garantizado con valores emitidos por el Banco Popular	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.

d) Crédito Empresarial: (Micro, Pequeños, Medianos, grandes empresas y Corporativas).	ALCANCE DIGITAL N° 142 — Viernes 12 de agosto del 2016 Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
e) Crédito Organizaciones Sociales	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.
f) Vivienda.	Hasta US \$1.000.000
g) Bienes Adjudicados	Lo indicado en los artículos 61 inciso 5) de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y 135 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica y demás leyes aplicables.

TTABLA N° 4

**BANCA DE PERSONAS
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento***

Monto	Nivel resolutive	Integración del nivel resolutive y comisiones
Hasta \$20.000	Unipersonal	Un asesor o asesora de Servicios Financieros o superior, quién podrán autorizar créditos personales, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, instrumentados con pagaré o contrato.
De más de \$20.000 hasta \$37.000	Bipersonal I	Un asesor o asesora de Servicios Financieros y un técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Ejecutivo de Negocios 1 o superiores. De no existir consenso entre las partes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutive superior inmediato.
De más de \$37.000 hasta \$50.000	Bipersonal II	- Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 y - Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de turno o Jefatura de Agencia.
		Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 2 y una persona Ejecutiva de Negocios 1. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutive superior inmediato.
Hasta \$50.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en

Monto	Nivel Operativo	Integración del nivel ejecutivo
		ausencia del primero. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativo	- La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. - Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativa 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o superiores. - Los anteriores serán designados por la Gerencia del BP Total por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.
		Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos de los titulares, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados. En caso específico la División Centro Nacional de Tarjetas aprobará la jefatura de Tarjetas en lugar de la Gerencia del BP Total.
De más de \$125.000 hasta \$175.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil: Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores. Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo.
		Los anteriores funcionarios serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente. Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos del personal titular, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

Salvo en el caso del Comisión Permanente, las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos back to back no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutorio será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutorio superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutorios inferiores.

**BANCA EMPRESARIAL Y CORPORATIVA
 NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
 Áreas Comerciales y de Procesamiento***

Monto	Nivel resolutorio	Integración del nivel resolutorio y comisiones
Hasta \$15.000	Unipersonal	Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 o superior.
De más de \$15.00 hasta \$50.000	Bipersonal	Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o de categorías superiores. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutorio superior inmediato.
Hasta \$50.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia de BP Total En ausencia de la Gerencia, podrá ser sustituido por una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III o la Subgerencia del BP Total. En el caso específico la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas en sustitución de la Gerencia del BP Total.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativo ampliado	La Gerencia del BP Total. En ausencia de la Gerencia, podrá ser sustituida por una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III o la Subgerencia del BP Total. Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o Ejecutiva de Negocios 2. Una persona Coordinadora del Centro Empresarial. Las personas integrantes serán designadas por la Dirección de la Banca Empresarial y Corporativa. En el caso específico la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la

Monto	Alcance Digital N° 142- Resolutivo	Vigencia 12 de agosto del 2016 Integración de comisiones Resolutivo y comisiones
		Jefatura de Tarjetas en sustitución de la Gerencia del BP Total.
De más de \$125.00 hasta \$175.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil: Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores. Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo Los anteriores funcionarios serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente. Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos del personal titular, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente. Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos *back to back* no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

ALCANCE DIGITAL N° 142 — Viernes 12 de agosto del 2016
BANCA DESARROLLO SOCIAL
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento*

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$15.000	Unipersonal	Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o Ejecutiva de Negocios 1 o superior.
De más de \$15.000 hasta \$50.000	Bipersonal	Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o de categorías superiores o Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos. De no existir consenso entre las dos personas integrantes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativo	La Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social, correspondiente al crédito presentado y/o la Coordinación Operativa de FODEMIPYME. En ausencia de alguna de las partes, podrán ser sustituidas por otra Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social. Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativas 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos.
De más de \$125.000 hasta \$175.000	Comisión Ejecutivo Social	La Dirección de Banca Desarrollo Social; en ausencia de ésta, podrá ser sustituida por la Jefatura de la Dirección Ejecutiva de Fodemipyme.; y Dos Jefaturas de Área de la Banca Desarrollo Social; o Una Jefatura del Área de la Banca Desarrollo Social y la Coordinación Operativa de FODEMIPYME.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil: Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores. Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de ésta podrá ser sustituida por la Dirección de Riesgo Corporativa. Los anteriores serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente. Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres personas suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos de las personas titulares, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente. Las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos *back to back* no suman en el acumulado por cliente, no obstante para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutorio será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutorio superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutorios

COMISIÓN NIVEL GERENCIAL
(Banca de Personas, Banca Empresarial y Corporativa y Banca de Desarrollo Social)

Monto	Nivel resolutorio	Integración de la comisión
Hasta \$2.000.000	Gerencia de Negocios	La Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional que corresponda. En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituido por la Subgerencia General de Operaciones. Las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o la Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas. De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna. La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.
Más de \$2.000.000	Gerencial Pleno	La Gerencia General Corporativa, la Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional, según corresponda. En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituida por la Subgerencia General de Operaciones. Para suplir las ausencias, las Direcciones de Banca Empresarial y Corporativa o Dirección de Banca Desarrollo Social podrán ser sustituidas entre ellas en ausencia de alguna o podrán ser sustituidas por la Dirección de Banca de Personas. De igual manera las Jefaturas de División Regional podrán ser sustituidas entre ellos en ausencia de alguna. La Consultoría Jurídica deberá designar un o una profesional en Derecho, quien asistirá para brindar soporte legal. Además, deberá asistir en calidad de asesoría la Dirección de Riesgo Corporativa. En ausencia de esta podrá ser sustituida por el Jefatura de la División de Riesgo Financiero.

*El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito."

ALCANCE DIGITAL N° 142.—Viernes 12 de agosto del 2016

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

*Esta tabla fue modificada por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5056 del 9 de abril del 2013. Publicada en la Gaceta NO.87 del 8 de mayo del 2013.

**En Gaceta No. 159 del 21 de agosto del 2013 se aclara la modificación que en sesión 5056 del 9 de abril del 2013 se realizó a la tabla No.04.

*** Este artículo fue modificado por la Junta Directiva Nacional, en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

*Aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión 4964 del 15 de mayo del 2012. Publicado en la Gaceta No. 108 del 5 de junio del 2012.

**Modificado y Aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión 5205 del 28 de agosto de 2014. Publicado en el Alcance Digital N. 60 de la Gaceta No. 207 del 28 de octubre de 2014.

Las presentes modificaciones al Reglamento General de Crédito rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."

Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe, **Área Gestión Y Análisis Compras.**—1 vez.—(IN2016048542).